Radicado No.: 3-2026-011385
Fecha: 24-02-2026

hCódigo Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual a

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: Solicitud de trámite otrosí No. 10 del contrato FAER-GGC-807-2019

cordial saludo,

En atención a la solicitud efectuada por ELECTROHUILA S.A. E.S.P., bajo radicado del MME No. 1-2026-004456 de fecha 3 de febrero de 2026 (Anexo 1), y el informe de apoyo técnico a la supervisión del MME (Anexo 2), solicitamos realizar las gestiones para emitir el otrosí No. 10 del contrato FAER-GGC-807-2019, previo a las siguientes consideraciones:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Prorrogar la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación del contrato FAER 807-2019	El día 3 de julio de 2025, se realizó otrosí 9 para; *"PRORROGAR la ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA Y PUESTA EN OPERACIÓN (ETAPA 4) por el termino de 240 días calendario, desde el 4 de julio de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026".*	Se avala y solicita modificar el plazo, prorrogando la ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN en 240 días calendario, es decir desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 26 de octubre de 2026.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

El Contrato **FAER GGC 807 de 2019** a la fecha tiene los siguientes:

1. *El 28 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía y ELECTROHUILA S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato **FAER GGC No. 807 de 2019**, cuyo objeto es Construir infraestructura eléctrica para ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema interconec-*

tado Nacional - SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS VEREDAS ALTO FRUTAL, PUERTO QUINCHANA, BAJO FRUTAL, EL BARNIZ, EL JABÓN, EL ROSARIO, LA MURALLA, LA CHAQUIRA, LA TRIBUNA, LOS CAUCHOS, NAZARETH, SAN LORENZO, SEVILLA, YARUMAL DEL MUNICIPIO DE SN AGUSTÍN", el cual será construido por el ADMINISTRADOR bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."

2. *De conformidad con La CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el plazo de ejecución del Contrato FAER GGC No. 807 de 2019, es de veinte (20) años contados a partir de La suscripción del acta de inicio del presente Contrato.*

3. *En los términos de LA CLÁUSULA TERCERA el valor del presente Contrato es CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.426.814.830)., IVA incluido.*

4. *El 16 de julio de 2020, se firmó el Acta de Inicio del Contrato FAER GGC 807 de 2019.*

5. *Otrosí No. 1 del 27 de octubre de 2020, por medio del cual se modificó el PARÁGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO y se prórroga el plazo de ejecución hasta 14-01-2022.*

6. Suspensión No. 1 del 22 de agosto de 2021, por medio de la cual se suspendió el contrato por el termino de dos (2) meses.

7. Otrosí No. 2 del 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se modificó la cláusula Cuarta del Contrato – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos.

8. Suspensión No. 2 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual se suspendió el contrato por el termino de noventa (90) días.

9. Prórroga 1 a la suspensión No. 2, del 30 de marzo del 2022, por medio de la cual se amplió el plazo de suspensión por el termino de sesenta (60) días más.

10. Otrosí No. 3 del 30 de mayo de 2022, por medio del cual se amplió el plazo de ejecución de la actividad de "Administración de la Construcción y Puesta en Operación" hasta el 25 de julio de 2023.

11. Otrosí No. 4 del 26 de enero de 2023, por medio del cual se amplió el plazo de ejecución de la actividad de "Administración de la Construcción y Puesta en Operación" hasta el 26 de marzo de 2024.

12. Otrosí No. 5 del 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se procedió PRORROGAR el plazo de la Actividad de Construcción y Puesta en Operación, en virtud de lo cual se actualiza el Anexo 2 – "Cronograma" desde la actividad "1.7 Energización de los usuarios" de la "Etapa 3- Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación" por un término de 75 días calendarios, finalizando la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 09-06-2024.

13. Otrosí No. 6 del 9 de junio de 2024, por medio del cual se procedió a PRORROGAR la fase de **ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN** hasta el 6 de octubre de 2024.

14. Otrosí No. 7 del 6 de octubre de 2024, por medio del cual se procedió PRORROGAR el plazo de la Actividad de Construcción y Puesta en Operación, en virtud de lo cual se actualiza el Anexo 2 – "Cronograma" desde la actividad "1.7 Energización de los usuarios" de la "Etapa 3- Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación" por un término de 75 días calendarios, finalizando la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 3/02/2025.

15. Otrosí No. 8 del 3 de febrero de 2025, por medio del cual se procedió a PRORROGAR la Actividad de Construcción y Puesta en Operación, por un término de 150 días calendario, desde el 4 de febrero de 2025 hasta el 3 de julio de 2025 del contrato FAER 807-2019, con el fin de realizar las gestiones administrativas para recopilar la información documental soporte que permita finalizar la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación".

16. Otrosí No. 9 del 3 de julio de 2025, por medio del cual se procedió a "PRORROGAR la ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA Y PUESTA EN OPERACIÓN (ETAPA 4) por el termino de 240 días calendario, desde el 4 de julio de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026"

17. Garantías.

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento de contrato No. 3002708, del **Contrato FAER GGC 807 de 2019** cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA** en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la cual ha tenido el siguiente movimiento:

Fecha de perfeccionamiento	No. De modificatorio	Póliza
26 de diciembre de 2019	Suscripción del contrato	Aprobada
27 de octubre de 2020	Otrosí No. 1	Aprobada
22 de agosto de 2021	Suspensión No. 1	Aprobada
24 de noviembre de 2021	Otrosí No. 2	Aprobada
31 de diciembre de 2021	Suspensión No. 2	Aprobada
30 de marzo de 2022	Prorroga a la suspensión No. 2	Aprobada
30 de mayo de 2022	Otrosí No. 3	Aprobada
26 de enero de 2023	Otrosí No. 4	Aprobada
27 de septiembre de 2023	Otrosí No. 5	Aprobada
9 de junio de 2024	Otrosí No. 6	Aprobada
6 de octubre de 2024.	Otrosí No. 7	Aprobada
3 de febrero de 2025	Otrosí No. 8	Aprobada
1 de julio de 2025	Otrosí No. 9	Aprobada

18. Estado Financiero, Presupuestal y Ejecución del contrato

De conformidad con la información que contiene el informe técnico el estado financiero y ejecución del contrato es el siguiente:

"(...)

3.2. DESEMBOLSOS

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance recursos FAER Contrato FAER-GGC-807-19

VALOR DEL CONTRATO	***VALOR***	***PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO***
	$ 5.426.814.830,00	***100%***
VALOR APORTES FAER MME	*$ 5.426.814.830,00*	*100%*
VALOR DESEMBOLSADO MME - FIDUCIA	*$ 4.341.451.864,60*	*80%*
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR MME-FIDUCIA	*$ 1.085.362.966,40*	*20%*
VALOR RECURSOS GIRADOS POR LA FIDUCIA A LOS CONTRATISTAS DERIVADOS Y/O PROVEEDORES	*$ 4.041.004.254,00*	*74%*
SALDO EN FIDUCIA*	*$ 300.447.610,60*	*6%*

** Nota: Saldo a noviembre de 2025. Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF.*

Tabla 2. Balance financiero por vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2019	*$ 2.713.407.415,50*	*$ 2.713.407.415,50*	*$ 0*
2020	*$ 1.628.044.449,10*	*$ 1.628.044.449,10*	*$ 0*
2021	*$ 1.085.362.965,40*	*$ 0*	*$ 1.085.362.965,40*
TOTAL CONTRATO	*$ 5.426.814.830,00*	*$ 4.341.451.864,60*	*$ 1.085.362.965,40*

3.3 ENCARGO FIDUCIARIO

Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciaria del mes de noviembre a corte 30-11-2025, el saldo de la fiducia es ***$ 300.447.610,60*** *(Anexo 3) (...)"*

3.4 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo estipulado en el Anexo No.2 "Cronograma" de actividades, a la fecha del presente informe el contrato se encuentra en la "Etapa 4 – Actividades de recibo y terminación de contrato del Administrador:".

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I - Actividades previas a la contratación de obra: 15%
Etapa II - Actividades de Contratación de Obras: 5%
Etapa III - Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación: 70%
Etapa IV - Actividades de recibo y liquidación del contrato de Administración: 10%

(...)

No se trascribe la tabla 3.

(...)
Teniendo en cuenta el avance de cada etapa y ponderándolo con el porcentaje que el Ministerio dio a cada etapa, ***el avance general del contrato corresponde al 95.00%.***
(...)"

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED, SU JUSTIFICACIÓN Y CONCEPTO DE LA INVENTORIA.

Mediante comunicación 01-GG-002284-S-2026 radicado en el MME bajo el No. 1-2026-004456 el día 3 de febrero de 2026 ELECTROHUILA S.A. E.S.P., remitió solicitud y soportes para la modificación del contrato FAER-GGC-807-2019, en los siguientes términos:

> *"3. Solicitud de Modificación*
>
> *De conformidad con lo mencionado se solicita al Ministerio de Minas y Energía considerar la ampliación de doscientos cuarenta (240) días en la etapa 4 ítems 1 y 2 del contrato FAER GGC 807-2019 hasta el 27 de octubre de 2026"*

Esta supervisión aclara que, para esta modificación no se requiere aval de la interventoría, ya que el alcance del contrato de interventoría solo estaba previsto de acuerdo con el contrato FAER para las actividades 1, 2 y 3.

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio realizó análisis a esta solicitud y emitió informe denominado "*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA MODIFICACION No. 10 CONTRATO FAER-GGC-807-19 SUSCRITO CON ELECTROHUILA S.A. S.A. E.S.P. 04/02/2026*", mediante el cual realiza la siguiente recomendación:

"(...)

5 CONCLUSIÓN

Como conclusión y después de analizar los eventos presentados, se identifica que son hechos externos que eximen y están fuera del control razonable del Operador de red, para el cumplimiento de la actividad "Entrega de todos los documentos y soportes requeridos para efectuar el acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato"; de la "Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración"; aunando a lo anterior es imperativo la modificación del plazo establecido del Anexo 2 " cronograma", toda vez que es necesario lograr el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Para finalizar es importante manifestar que en medio de la ejecución del contrato FAER-GGC-807-19, se puede evidenciar que el avance del contrato al 31 de enero de 2025 es de un 95.00 % por las razones expuestas por el operador de red, por ende se recomienda al supervisor un tiempo de 240 días necesario para finiquitar las actividades pendientes, teniendo en cuenta la solicitud del Operador de Red, ***y por consiguiente la fecha final para la terminación de la Actividad de Administración de la Obra y Puesta en Operación será hasta el 26 de octubre de 2026.***

- *Es importante precisar que la solicitud de modificación del cronograma del contrato FAER GGC 807 de 2019 no implica adición de recursos a ninguno de los contratos en mención.*
- *Que la obra del contrato se encuentra ejecutada en un **100 %.***
- *Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la prórroga solicitada.*

6 RECOMENDACIÓN

*De conformidad con lo indicado anteriormente, se recomienda modificar las fechas del Anexo 2 – "Cronograma" tal como se relaciona a continuación, con lo cual se tendría como fecha para la terminación de la Actividad de Administración de la Obra y Puesta en Operación el **26 de octubre de 2026.***

(...)"

D. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor del contrato en atención a la solicitud de modificación presentada por la Electrificadora del Huila ELECTROHUILA S.A. E.S.P. y con fundamento en el análisis realizado por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio en su informe de justificación técnica, adopta la determinación de solicitar se efectué el trámite para prorrogar la *ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN* por el termino de 240 días calendario, esto es, desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 26 de octubre de 2026 del contrato FAER-GGC-807-2019, esto en atención a:

En el marco de sus obligaciones, esta supervisión dio trámite al *Procedimiento para el Pago de Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas*, dando lugar a la expedición de la resolución 40625 del 26 de diciembre de 2025 y posterior gestión para efectos de que se realicen los pagos pendientes. Actualmente, este trámite se encuentra en el Grupo de Tesorería en la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF del Ministerio para realizar el desembolso a la fiducia. Así las cosas, se establece que efectuado el desembolso el operador deberá realizar los movimientos financieros para dejar en cero la cuenta, efectuar el balance financiero del contrato, reintegro de recursos no ejecutados, cancelación de la cuenta encargo fiduciario, rendición final del Encargo Fiduciario, liquidación del Encargo Fiduciario, entre otros, esto con el fin de poder suscribir el acta de Terminación y Balance Financiero de la actividad de *Administración de la Construcción y Puesta en Operación* del presente Contrato. Por estas circunstancias expuestas, se estima conveniente ampliar el plazo de la actividad establecida en el Anexo 2 "cronograma" en 240 días calendario.

Así mismo, esta supervisión considera importante reiterar, que el informe técnico da cuenta que a la fecha la obra se encuentra ejecutada al 100% y los tramites faltantes son de tipo administrativo, pero algunos de estos dependen de entidades ajenas a esta relación contractual. Aunado con lo anterior, se solicita efectuar la prórroga de esta actividad en los 240 días calendario solicitados por ELECTROHUILA S.A. E.S.P., es decir el tiempo adicional de dicha actividad se contempla desde el 1 de marzo de 2026 y hasta el 26 de octubre de 2026.

La modificación solicitada del Contrato FAER GGC – 807 de 2019, se realiza de conformidad a lo dispuso en la Cláusula Vigésima Octava que señala:

> *"**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES:** Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las partes y constar por escrito."*

No realizar la modificación señalada, implicaría el vencimiento de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación al Contrato sin el cumplimiento de todas las actividades del cronograma, ante el desarrollo de actividades del Contrato **FAER GGC 807-2019.**

El artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, *"en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional"*. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón es importante precisar que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias *"en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad"*.

Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la

prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta es un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Es preciso indicar que la solicitud de modificación fue avalada por el supervisor de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes, conforme lo expuesto en este memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.
4. Que la prórroga no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y del otrosí que se suscriba.

Por lo tanto, el supervisor encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio previa las verificaciones que establezca pertinentes proceder con el trámite que dé lugar a la modificación mediante otrosí No. 9 para prorrogar el plazo contemplado para la *actividad de administración de la Construcción y Puesta en Operación* del contrato *FAER-GGC-807-2019, por un término de doscientos cuarenta (240) días calendarios, contados desde el 1 de marzo de 2026 y hasta el 26 de octubre de 2026.*

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 1-2026-004456
Anexos: Soportes modificación y documentos legales actilizados

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Miller Stiven Pérez Malpica, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa